



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3925

Sancionada: 29/12/2004

Promulgada: 18/01/2005 - Decreto: 17/2005

Boletín Oficial: 27/01/2005 - Nú: 4275

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Incentivo a la mayor actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, con los objetivos, características y recursos que determina la presente ley.

Artículo 2°.- Los recursos del Fondo de Incentivo a la mayor actividad serán aplicados en un todo de acuerdo con el objetivo de compensar la mayor actividad desplegada por el personal dependiente de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a partir de la separación de éstos, de los Juzgados de Paz y acorde a las modalidades en ella prevista.

Artículo 3°.- El Fondo de Incentivo a la mayor actividad de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, será administrado por la Secretaría de Gobierno y dentro de las normas reglamentarias que a tal efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Gobierno, como organismo de aplicación y para lo cual expresamente se lo faculta por la presente ley.

Artículo 4°.- El Fondo de Incentivo a la mayor actividad de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas se integrará con los recursos obtenidos del precio que se fije por la reglamentación de la presente ley, de los siguientes trámites:

- a) Informaciones y declaraciones juradas: pesos cinco (\$ 5,00).
- b) Certificaciones de firmas y de domicilio: pesos tres (\$3,00).
- c) Certificaciones de fotocopias: pesos dos (\$ 2,00).
- d) Autorizaciones de viajes para menores: pesos veinte (\$20,00).
- e) Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas: pesos tres (\$3,00).

Artículo 5°.- Exceptúase del pago del precio para la obtención de los trámites previstos en el artículo anterior, a todo ciudadano que presente certificado de indigencia o pobreza, debidamente comprobada y emitido por organismo público.

Artículo 6°.- Los fondos que se recauden de los trámites previstos en el artículo 4°, serán depositados en una cuenta especial habilitada denominada "Fondo de Incentivo a la mayor actividad" de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 7°.- Las condiciones a reunir por los beneficiarios del incentivo deberán ser previstas en la reglamentación a dictarse.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.